

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, y el artículo 2.º del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, así como cuantas prescripciones contenidas en las citadas normas se opongan a lo preceptuado en la presente Disposición.

Segunda.-La Compañía Gestora del Monopolio, con la conformidad de la Delegación del Gobierno, dictará las instrucciones precisas para adaptar las «Normas Generales y de funcionamiento de la Red Minorista distribuidora de Tabacos y Efectos Timbrados» en vigor a las disposiciones del presente Real Decreto.

Tercera.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto será de aplicación en todo el ámbito territorial del Monopolio de Tabacos. En las islas Canarias también será de aplicación en cuanto con la Renta del Timbre se relaciona.

Cuarta.-Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Todas las expendedorías y autorizaciones de venta sin recargo existentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán automáticamente clasificadas conforme en el mismo se determina, adoptando en consecuencia las denominaciones correspondientes.

Segunda.-A los efectos de aplicación de caducidad a las autorizaciones de venta con recargo concedidas al amparo de disposiciones precedentes al presente Real Decreto, la Compañía Gestora procederá a extender las nuevas licencias a los mismos en forma que, en un plazo máximo de cinco años, puedan quedar todas ellas renovadas si así procediese. El plazo de caducidad de las referidas licencias comenzará a regir, en cada caso, a partir de la fecha de su respectiva renovación.

Tercera.-Los titulares de las Administraciones Subalternas de la Compañía Gestora que resulten suprimidas con motivo de la implantación de la distribución directa a los puntos de venta al cesar en sus funciones podrán acceder a la titularidad de una expendedoría «general» en las siguientes condiciones:

1.ª Cuando tuvieran en funcionamiento una expendedoría adscrita a su Administración, la Compañía Gestora, por acuerdo de su Consejo de Administración, podrá convertir en «general» dicha expendedoría concediendo automáticamente su titularidad al Administrador cesante.

2.ª En los casos en que no se dé la circunstancia antes indicada, el Administrador que haya de quedar cesante podrá solicitar la titularidad de cualquiera de las expendedorías «generales» que puedan encontrarse vacantes o hayan sido creadas. Tal petición podrá formularse con anterioridad al término efectivo de su actividad, pero si se hiciera con fecha posterior, habrá de llevarse a cabo dentro del plazo de un año contado a partir de dicho momento. La Compañía Gestora, por acuerdo de su Consejo de Administración y con la conformidad en cada caso de la Delegación del Gobierno en la misma, podrá conceder la titularidad interesada, sin la formalidad de Concurso público, siempre que el emplazamiento e instalaciones ofertadas reúnan las condiciones y requisitos establecidos para las referidas expendedorías «generales», según la clasificación que en cada caso corresponda.

Cuarta.-Este Real Decreto no será aplicable a la tramitación y resolución del concurso de expendedorías generales convocado por Orden de 24 de enero de 1985.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**26160** ORDEN de 16 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.230 Mes en curso: 7.230
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.023 Mes en curso: 9.023 Enero: 10.463 Febrero: 10.366
Avena.	10.04.B	Contado: 3.891 Mes en curso: 3.891
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.396 Mes en curso: 6.396 Enero: 7.053 Febrero: 6.898
Mijo.	10.07.B	Contado: 518 Mes en curso: 518 Enero: 3.114 Febrero: 3.719
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.219 Mes en curso: 5.219 Enero: 6.809 Febrero: 6.905
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26161** RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se proroga el plazo establecido en la Resolución de dicho centro directivo, de fecha 29 de mayo de 1985.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1985, se publicó la Resolución de esta Dirección General, de 29 de mayo de 1985, por la que se dispuso la publicación de la cuarta lista de Sociedades, con participación extranjera mayoritaria en su capital.

En el número 4 de dicha Resolución se dio un plazo de dos meses para que todas las Sociedades españolas con participación extranjera en su capital, sea ésta mayoritaria o minoritaria, comunicaran al Registro de Inversiones Extranjeras información de su CIF, capital social y clave de actividad económica (CNAE).

La publicación de la Resolución en pleno período vacacional y quizá su ubicación en las últimas páginas del «Boletín Oficial», han ocasionado que un número importante de empresas no haya cumplimentado hasta el momento el requerimiento de la Dirección General de Transacciones Exteriores, contenido en la disposición de referencia.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Primero.-Se proroga hasta el 1 de marzo de 1986 el plazo para que las Sociedades españolas que tengan participación extranjera en su capital, sea ésta mayoritaria o minoritaria, cumplimenten el requerimiento del párrafo 4 de la Resolución de esta Dirección General, de 29 de mayo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1985, de remisión a la Dirección General de Transacciones Exteriores (Registro de Inversiones Extranjeras, paseo de la Castellana, número 162, Madrid 28046), de la siguiente información:

1. CIF (Código de Identificación Fiscal) de la Sociedad, formado por letra mayúscula y ocho dígitos.
2. Cuantía del capital social al día de la fecha.
3. Clave (dos dígitos) que corresponda a la actividad económica de la Sociedad Española (CNAE) de las indicadas en el anexo 11 de la Resolución de esta Dirección General de 29 de mayo de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 9 de agosto.

Segundo.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.